

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403854
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora PIA (segunda prestación).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Castelló de la Plana (Castellón), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito nos comunicaban que se había presentado, el 06/09/2023, una solicitud inicial de reconocimiento de situación de dependencia, mostrando preferencia por la prestación vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y el Servicio de Teleasistencia avanzada. El 03/10/2023 se dictó resolución en la que le reconocía un Grado 1 de dependencia. Refería que se había dictado, el 09/02/2024, el PIA concediéndole el Servicio de Teleasistencia Avanzada.

El 24/02/2024 había firmado el parte de conexión del Servicio de Teleasistencia Avanzada, así como la conformidad de este, sin que, transcurridos más de seis meses, estuviera operativo.

Reclamaba, igualmente, la resolución PIA con la prestación solicitada de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por ello, el 14/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 19/11/2024 tuvo entrada escrito de la Administración solicitando ampliación de plazo que fue concedido mediante Resolución el 20/11/2024. Transcurrido ampliamente el nuevo plazo concedido no tuvo entrada informe alguno.

El 18/12/2024 tuvo entrada escrito de la persona titular reclamando la resolución de su expediente e informando que tenía constancia de que personas que habían presentado la solicitud de reconocimiento de dependencia, en fechas posteriores a la suya, estaban ya cobrando las prestaciones económicas solicitadas.

Emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403854, de 17/01/2025](#), en la que recordábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el deber legal de atender las peticiones de esta institución, y entre otras, las sugerencias que de manera inmediata se activara el servicio de Teleasistencia Avanzada concedido mediante resolución de febrero de 2024, así como que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente ampliación de la Resolución del programa individual de atención, que resolviera sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada, servicio de ayuda

a domicilio, complementaria del recurso que ya tiene concedido (teleasistencia avanzada), contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

El 21/01/2025, fuera de plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado a la Administración indicando que:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 12 de noviembre de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 7 de marzo de 2024 y también tiene reconocido el servicio de teleasistencia avanzada en resolución de 8 de febrero de 2024.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 17 de diciembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 180 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

Se dio traslado del citado informe a la persona titular.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 25/02/2025 en los mismos términos que el informe inicial.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al remitir fuera de plazo el informe inicial solicitado, pero ha cumplido las recomendaciones efectuadas por el Síndic al resolver definitivamente el Programa Individual de Atención reclamado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 06/09/2023) y la aprobación del PIA (el 12/11/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana